



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de polideportivo municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de polideportivo municipal

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, con las modificaciones contenidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de Polideportivo municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo 2.- Está determinado por la utilización de los siguientes servicios del Pabellón Deportivo, Sala de baile, Pistas de Tenis, Pista de Fútbol-7 y la cesión temporal de las instalaciones para actividades privadas con ánimo de lucro y otras instalaciones deportivas, y la obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada a los recintos o desde que se soliciten los demás servicios.

Sujeto pasivo y responsables

Artículo 3.- Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas usuarias de los servicios enumerados en el artículo 2.

Cuota tributaria

Artículo 4.- Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúen la entrada y el tiempo de utilización Pabellón Deportivo, Sala de baile, Pistas de Tenis, Pista de Fútbol-7 y la cesión temporal de las instalaciones para actividades privadas con ánimo de lucro y otras instalaciones deportivas.

Tarifas

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Pabellón Deportivo.

| N.º de Personas | Tarifa |
|--|------------------|
| DEPORTES DE GRUPO (más de tres personas) | 30,00 euros/hora |
| DEPORTES INDIVIDUALES O DE PAREJAS (pin-pon, tenis, badminton) | 6,00 euros/hora |

B) Sala de Baile.

| Tipo | Tarifa/Persona |
|----------------------------|-----------------|
| AEROBIC | 24,00 euros/mes |
| BAILE DE SALON | 24,00 euros/mes |
| AEROBIC Y BAILE DE SALON | 36,00 euros/mes |
| DANZA ESPAÑOLA | 24,00 euros/mes |
| MANTENIMIENTO TERCERA EDAD | 12,00 euros/mes |

C) Pistas de Tenis.

6,00 euros/hora.

D) Pista Fútbol-7.

60,00 euros/hora.

E) Cesión temporal instalaciones para actividades deportivas privadas con ánimo de lucro.

3 euros/día.

Exenciones y reducciones

Artículo 6.

6.1. Están exentos del pago de dicha tarifa, los alumnos del Colegio Público de Villarrubia de Santiago, durante las clases de educación física que se desarrollen en horario escolar, los participantes en las



denominadas Escuelas Deportivas, los equipos deportivos reconocidos por la Corporación que participen en competiciones oficiales y entidades locales que realicen una actividad sin ánimo de lucro y con un objetivo social o benéfico.

6.2. Sobre la tarifa establecida se aplicarán las siguientes reducciones:

- El 50 por 100 de descuento:

a) A los grupos en los que todos sus miembros sean menores de 14 años de edad.

b) A las entidades locales no lucrativas.

c) Campeonatos locales no oficiales.

d) Cuando los equipos sean de Villarrubia de Santiago.

e) Para las actividades cuya cuota sea mensual, la tarifa se bonificará en un 50 % para los/as usuarios/as que realicen la domiciliación bancaria.

- El 10 por 100 de descuento a los poseedores del Carné Joven Europeo emitido en Castilla-La Mancha.

6.3. Bonos mensuales.

a) Deportes de equipo:

- 2 horas semanales:..... 60 euros.

- 3 horas semanales:..... 78 euros.

- 4 horas semanales:..... 96 euros.

b) Deportes individuales o de parejas:

- 2 horas semanales:..... 15 euros.

- 3 horas semanales:..... 19 euros.

- 4 horas semanales:..... 24 euros.

Devengo

Artículo 7.

7.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el Pabellón Deportivo, Sala de baile, Pistas de Tenis, Pista de Fútbol-7 y la cesión temporal de las instalaciones para actividades privadas con ánimo de lucro y otras instalaciones deportivas.

7.2. Para las actividades diarias el pago de la tasa se efectuará a través de ingreso en cualesquiera de las cuentas del Ayuntamiento especificando el concepto y entregando el justificante de pago al encargado de la actividad, encargado del Polideportivo o de las pistas. Igualmente se podrá abonar la tarifa correspondiente en efectivo al encargado antes del comienzo.

7.3. Respecto de las actividades mensuales los pagos se realizarán en la entidad bancaria, indicando el concepto, entre los días 1 y 5 de cada mes por adelantado.

El cese en actividad por el usuario por cualquier motivo antes de que acabe el mes no implicará la devolución de la cuota.

La no comunicación por parte del usuario del cese de la actividad con la antelación suficiente, implicará el devengo normal de la cuota hasta ésta se produzca.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Los ingresos de la presente Ordenanza gozarán de las mismas facultades y prerrogativas que los de la Administración del Estado con respecto a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público de las entidades locales.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

Disposición final segunda. Queda derogada la anterior Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago comenzará a aplicarse al día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Villarrubia de Santiago 12 de julio de 2018.-La Alcaldesa, María Concepción Monzón de Gracia.

Nº. I.-3680